



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03-016-2019-01377-00
Quien llama en garantía	TAX COPEBELLO S.A.S
Llamado en garantía	GLADIS ELENA SALDARRIAGA FRANKLIN SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Asunto	INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 516

De conformidad con los artículos 64, 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite el presente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte interesada subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada la solicitud.

1. De conformidad con el Art. 10 del C.G. del P., deberá indicar la dirección de correo electrónico de cada uno de los extremos procesales, esto es, del llamante y de los llamados en garantía.

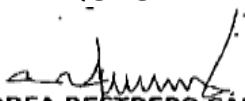
Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 64, 82, 89 y 90 del C.G. del P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**.

SEGUNDO: La parte interesada subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __65__

Hoy __28 de julio de 2020__ a las 8:00 A.M.

_DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ –

SECRETARIA